

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1048-99-AC/TC
LA LIBERTAD
SIXTO VEGA BARREIROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, catorce de julio de dos mil

VISTA:

La Resolución de fojas noventa y nueve, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por el demandante don Sixto Vega Barreiros contra la Resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha diez de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la Acción de Cumplimiento interpuesta contra la Municipalidad Provincial de Trujillo; y,

ATENDIENDO A:

1. Que la segunda parte del artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que cuando el Tribunal estime que en el procedimiento cuya resolución ha sido sometida a su conocimiento ha habido quebrantamiento de forma, declare la nulidad de dicha resolución y la reponga al estado que tenía cuando se cometió el error.
2. Que la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 817 establece que “[...] a partir de la vigencia de la presente ley la ONP asumirá la defensa de los intereses del Estado en todos los procedimientos judiciales que versen sobre la aplicación de derechos pensionarios [...]”, como es el presente caso, lo que ha omitido el Juzgado es no notificar con la demanda a la Oficina de Normalización Previsional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas ochenta y cinco, su fecha diez de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, que revocando la apelada declaró nula la sentencia de primera instancia y manda reponer la causa al estado de que el Quinto Juzgado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Especializado Civil de Trujillo proceda a la integración de la relación procesal conforme a derecho; dispone la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Marcelo S. Acosta
Diego Cruz

Substancia
Francisco M. Jarama

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

JAM